



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 44-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **12 MAR. 2014**

VISTO, el Oficio N° 3822-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D, que contiene la solicitud de Nulidad formulada por Doña **CARMEN FELIPE SOTO**, en su calidad de Directora Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0484-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de setiembre del 2013, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0484-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Setiembre del 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ica, Resuelve: **Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES** contra el Oficio N° 086-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D de fecha 09 de Julio del 2013, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica; **Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo, reconociendo solo para efectos de pago, la labor efectiva realizada por la recurrente por el periodo comprendido del 01 de Marzo del 2013 hasta que dure el Proceso Administrativo seguido al titular Don **JORGE LUIS NAÑEZ MAYHUA**, en la I.E.N° 22295 "San Luisito" de Ica; **Artículo Tercero.-** Dar por agotada la vía administrativa.

Que, contra lo resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Doña **CARMEN FELIPE SOTO**, en su calidad de Directora Regional de Educación, solicita la Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0484-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Setiembre del 2012, por no estar de acuerdo a Ley; y a la Directiva N° 015-2012-MINEDU-SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación, Selección y Contratación de Docentes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productivo en el Periodo lectivo 2013".

Que el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso pues la misma ha sido planteada por Doña Carmen Felipe Soto, en su calidad de Directora Regional de Educación de Ica, sin tener en cuenta lo señalado en la normativa antes mencionada.

Que, asimismo debemos precisar que, con relación a la solicitud de nulidad interpuesto por Doña **CARMEN FELIPE SOTO**, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe en su numeral 109.1 del Art. 109° **frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley.** El numeral 109.2 establece que **para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado;** dispositivo legal que resulta de aplicación en el caso de la recurrente, toda vez que con la resolución cuya nulidad se pretende con el recurso interpuesto no afecta derecho subjetivo alguno de la recurrente, por tanto **carece de legitimidad para obrar.**

Que, sin embargo, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal.





Que, de igual forma, el Art. 202º de la Ley antes acotada señala que la nulidad de un acto administrativo se da de oficio y será declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, mas no a petición de parte, es decir, la nulidad puede ser originada por decisión de oficio de la autoridad o mediante los recursos impugnativos a petición del administrado.

Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se debe señalar que la decisión expresada en la R.G.R. Nº 0484-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 9 de Setiembre del 2013, se ha emitido conforme al ordenamiento jurídico, habiendo adoptado todos los medios probatorios autorizados por la Ley; acto administrativo que se encuentra debidamente motivado en proporción al contenido conforme al ordenamiento jurídico la que ha sido expresada, mediante una relación concreta y directa de los hechos relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado, por lo que el acto resolutorio no contiene vicios ni es contrario a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que permite la acción tutora de oficio por parte de la administración; por lo tanto, no es de aplicación el Art. 10º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre la nulidad de actos administrativos.

Estando al Informe Legal Nº 1147-2013-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a lo dispuesto por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", las Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por la Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **CARMEN FELIPE SOTO**, en su calidad de Directora Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 0484-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Setiembre del 2013, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en mérito a los fundamentos descritos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. NARIÑO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

